



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

## II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con bitácora 06/DC-0069/12/22

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en presencia de la asistencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

**Lic. Alberto Eloy García Alcaraz**

## VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000061  
2023  
AÑO DEL  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el estado de Colima  
Subdelegación de Gestión y la Protección al Ambiente

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0130/2023.

Colima, Col., a 16 de enero de 2023

## CONTECON Manzanillo, S.A. de C.V.

Autoriza: Cipactli Pinzón y Norma Martínez

**AT´N. C. Lic. Daniela Gerardine Muñiz Zamora**  
**Apoderada Legal**

En atención a su oficio de referencia No. CMSA-OUT-210/2022 ingresado el 14 de diciembre de 2022, con el cual presenta la Exención en materia de Impacto Ambiental, registrada con **Bitácora 06/DD-0069/12/22**, para la obra **"Remodelación y Ampliación Rooftop Contecon Manzanillo"**; y que es promovido por la empresa **CONTECON Manzanillo, S.A. de C.V.**, a desarrollarse en las instalaciones de la empresa Contecon Manzanillo, ubicada en Blvd. Miguel de la Madrid S/N, Zona Norte Col. Las brisas, C.P. 28219, Manzanillo, Colima. Al respecto y una vez analizada su solicitud y bajo los siguientes

### CONSIDERANDOS:

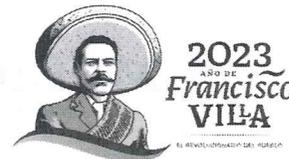
- I. Que una vez recibido el trámite de Exención para el citado proyecto, a través del oficio 6/SGPARN/UGA.-0011/2023, ésta a mi encargo solicita información complementaria de la obra, la cual fue entregada en tiempo y forma por la Promovente a través de oficio No. CMSA-OUT-001/2023 ingresado el 10 de enero del presente.
- II. Que de acuerdo con su descripción, se pretende la rehabilitación y adecuación de las siguientes áreas: una superficie total de 572.45 m<sup>2</sup> de superficie de Rooftop que será intervenida con área techada de: 483.40 m<sup>2</sup> (incluyendo pérgolas), con un área útil de: 361.52 m<sup>2</sup>; para crear un comedor público (96 personas), con pantry y terraza; una sala de consejo (20 personas), una sala de espera (10 usuarios), un comedor privado (10 personas), cocina y baños para hombres y para mujeres, además de un área para condensadora. Así como la nueva escalera de circulación vertical central, y la intervención de una antena de telecomunicaciones, ya existente en el lugar.
- III. Que la infraestructura proyectada se ubicará en las oficinas de los niveles 1 y 2 del edificio existente que se encuentran en funcionamiento. Para los trabajos de demolición de escalera actual, será necesario que se realicen sin perturbar la actividad actual del edificio y garantizando la seguridad de los usuarios, instalando los tapiales necesarios para proteger al personal y equipo de la empresa Promovente.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el estado de Colima Subdelegación de Gestión y la Protección al Ambiente

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0130/2023.

Colima, Col., a 16 de enero de 2023

- IV. Que conforme lo manifiesta en su solicitud, para la ejecución de la obra se tendrá en cuenta un plazo máximo de **cuatro (04) meses más dos (02) semanas** máximo de implantación.
- V. Que como documentación legal la empresa Promovente cuenta con el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones firmado entre la entonces Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (entonces API-Manzanillo) y la empresa Promovente, en donde la API cede una superficie de 72.42 m<sup>2</sup> ubicada en la zona norte de desarrollo del Puerto. Adicionalmente se presenta la autorización SGPA/DGIRA.DDT.1383.05 de fecha 22 de noviembre de 2015, expedida en materia de Impacto Ambiental por la SEMARNAT a la API-Manzanillo para la operación del Puerto.
- VI. Que para el manejo de las aguas residuales generadas en este nuevo piso, serán conectadas a la red de drenaje existente.
- VII. Que de acuerdo con lo manifestado en la información complementaria, se utilizará dentro de las nuevas instalaciones, tecnología amigable con el ambiente como el uso de luminarias LED y el uso de aires acondicionados con tecnología "inverter", que son ahorradores de energía, así como sanitarios y mingitorios secos
- VIII. Que dentro de las medidas de mitigación la empresa se compromete a mantener la limpieza y retiro de los residuos al término de la actividad.
- IX. Que una vez analizada la petición, las obras expuestas en la solicitud de exención cumplen con las hipótesis previstas en el artículo 6 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Una vez expuesto los Considerandos y bajo el fundamento del artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y artículo 6 del REIA, así como a las atribuciones que me confiere el Reglamento Interior en su artículo 35 fracción X inciso c); esta a mi encargo

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Con fundamento en los argumentos ya señalados y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la LGEEPA y los artículos 5, inciso B), primer párrafo y 6 del REIA; las obras y actividades descritas en los **Considerandos del I al VII** del presente documento, **SE EXENTAN** de someterse al proceso de Evaluación ante esta Secretaría.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de esta a mi encargo, sin





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL RENOVACIONISMO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el estado de Colima  
Subdelegación de Gestión y la Protección al Ambiente

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0130/2023.

Colima, Col., a 16 de enero de 2023

perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de su competencia.

**SEGUNDO.-** Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el proyecto deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al proceso de evaluación, en materia de Impacto Ambiental, estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas y la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable. Así mismo, el presente se emite de buena fe, con base a la información proporcionada y en caso de existir falsedad el Titular será acreedor de las sanciones correspondientes al artículo 247 del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Se notificará la presente resolución al **Promovente**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### ATENTAMENTE

*"Com fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima, el Subdelegado de Gestión y la Protección Ambiental, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"*



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz  
DELEGACIÓN FEDERAL

Bitácora: 06/DC-0069/12/22  
Clasificación: 711.5.37/2022

